

DOS.- Por la Ponente, Excm.a. Sra. Presidenta, se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 127/07:

"El Ministerio de Justicia en escrito con registro de salida de fecha 7 de marzo de 2007 comunica a la Sala de Gobierno del TSJC, que de los 4.441.047,00 euros destinados a las retribuciones de Jueces sustitutos y Magistrados suplentes para el año 2007, Catalunya ha consumido ya un 26,16%, lo que supone una desviación del gasto real del 64,96%.

Se notifica tal circunstancia para facilitar una correcta planificación del crédito antes indicado.

Se dice en el escrito que una vez superado el importe previsto no podrán ser abonadas más sustituciones.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya a escritos similares al presente, recibidos en anteriores años, ha dado ya cumplida respuesta.

El último acuerdo en tal sentido fue el 7 de noviembre de 2006 en el cual se dijo:

"Reiterar al Ministerio de Justicia vía el Consejo General del Poder Judicial, al amparo de lo dispuesto en el art. 152 LOPJ y art. 4 letra l del Reglamento 1/2000, lo que ya fue acordado por la Sala de Gobierno en fecha 13 de junio, 21 de julio, 19 de septiembre, y 17 de octubre, esto es, la revisión de la partida presupuestaria destinada a la retribución de Jueces sustitutos para adaptarla a las reales necesidades de cobertura de plazas ya que lo que el Ministerio de Justicia presupuesta se consume prácticamente con las vacantes ordinarias de esta Comunidad sin considerar ninguna de las restantes contingencias (licencias por maternidad, excedencias por cuidado de hijos, enfermedades, licencias por estudios, comisiones de servicio, etc.).

Hacer saber, de nuevo, que de no permitirse nuevas adscripciones retribuidas, habida cuenta la carga de trabajo que soportan los Juzgados de esta Comunidad deberán suspenderse

diligencias o señalamientos o retrasarse la resolución de los asuntos.

De igual forma reiterar lo ya acordado el día 17 de octubre de 2006 en el sentido de instar al Consejo General del Poder Judicial que antes de la aprobación de los nuevos presupuestos, realice las gestiones oportunas ante el Gobierno del Estado para que el ahorro económico que obtiene el Ministerio de Hacienda con la existencia de plazas judiciales vacantes pero dotadas presupuestariamente, se revierta en la forma legal y reglamentaria posible, en la partida destinada al pago de las retribuciones de Jueces sustitutos y Magistrados suplentes que se halla insuficientemente dotada, solicitando se comunique a la Sala de Gobierno el acuerdo que el Consejo General adopte en relación con la anterior petición."

El Consejo General del Poder Judicial respondió a dicho escrito en su reunión de 14 de diciembre en el sentido de que compartía la preocupación de la Sala de Gobierno del TSJC "...considerando asimismo que en esta materia existen necesidades impuestas por la debida atención del servicio que deben ser atendidas de la forma que presupuestariamente resulte conveniente", mandando dirigir el acuerdo a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Como hemos dicho en otras ocasiones la Sala de Gobierno del TSJC restringe en la medida de lo posible la adscripción de Jueces sustitutos durante las ausencias de los Jueces.

De este modo no se realizan llamamientos ni en permisos por asuntos propios, ni por licencias de estudios de corta duración ni por regla general en vacaciones estivales.

De igual forma ha propiciado el sistema de sustitución interna en otras situaciones al amparo de la Instrucción 1/2006 siendo una de las Comunidades Autónomas que ha facilitado un mayor número de Jueces para elaborar las listas a las que se refiere el artículo 6.2 de la Instrucción referida. Y ello en la convicción de que la sustitución de Juzgados y Tribunales por Jueces sustitutos y Magistrados suplentes ha de ser excepcional tal y como prevén las leyes que contemplan y regulan con criterios estrictos los requisitos necesarios para acceder a la Carrera Judicial.

Sin embargo tampoco puede admitir que, realizado lo anterior, los ciudadanos de Cataluña vean ralentizada la sustanciación y terminación de sus procedimientos por la insuficiente previsión de la partida presupuestaria destinada a cubrir contingencias tales como vacantes, enfermedades de larga duración, maternidades, permisos de lactancia, excedencias por cuidado de hijos o licencias por estudios de cierta duración habida cuenta la notable carga de trabajo que tienen los órganos judiciales de Cataluña.

A modo de ejemplo se han producido en los meses de enero y febrero a los que se refiere la comunicación del Ministerio de Justicia:

- a) 66 vacantes
- b) 11 licencias por enfermedad de larga duración
- c) 8 excedencias voluntarias por cuidado de hijos con reserva de plaza
- d) 8 comisiones de servicio con relevación de funciones
- e) 9 maternidades

Las anteriores circunstancias son por completo ajenas a las previsiones que la Sala de Gobierno pueda realizar, y tampoco tiene en cuenta el Ministerio de Justicia la adscripción que existe de Jueces sustitutos y Magistrados suplentes en determinadas medidas de refuerzo (que no se han podido realizar con comisiones de servicio sin relevación de funciones) y que han tenido por causa la acumulación de asuntos por la ya tradicional insuficiente planificación de planta.

Realmente resulta sorprendente contemplar cómo la situación se repite cada año sin que por parte de los sucesivos responsables del Ministerio de Justicia se tomen medidas efectivas para solventarla.

Las diferentes leyes procesales que se han ido promulgando comportan una presencia cada vez mas efectiva del Juez en los actos procesales básicos de modo que, sobre todo en los Juzgados unipersonales, la sustitución interna se hace cada vez más difícil sin grave perturbación en el servicio.

Una adecuada planificación de la planta judicial del Estado, parangonable a otros países de nuestro entorno, que contemplase la real situación de vacantes que se producen, por unas causas u otras, en la Carrera Judicial y que permitiese contar con un excedente de planta para cubrir las, solucionaría de una vez por todas esta problemática.

Pero mientras ello no tenga lugar, la Sala de Gobierno interesa del Ministerio de Justicia a través del Consejo General del Poder Judicial, al amparo de lo dispuesto en el art. 152 LOPJ y art. 4, letra 1 del Reglamento 1/2000 de Órganos de Gobierno:

1.- Acomode la partida presupuestaria destinada a la retribución de Jueces sustitutos y Magistrados suplentes a las reales necesidades cobertura de plazas de Cataluña incrementándola en la medida necesaria.

2.- Revierta en la forma legal y reglamentariamente posible el ahorro económico que obtiene el Ministerio de Hacienda con la existencia de plazas judiciales vacantes pero dotadas presupuestariamente en la partida destinada al pago de las retribuciones de Jueces sustitutos y Magistrados suplentes, insuficientemente dotada.

Elévese este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, al Ministerio de Justicia, al Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya, y participé a los Jueces de este territorio dándole general publicidad.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.